

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL. . . . 10 RS. VN.  
 ADA NÚMERO SUELTO. . . . 6 CUARTOS.

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTEL 50 RS  
 ID. SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA 48 ID.

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del lunes 8 de



febrero de 1841.

## AVISOS DEL DÍA.

*San Juan de Mata Fundador.*

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia parroquial de San Pedro: de las 10 de la mañana hasta las 5 $\frac{1}{2}$  de la tarde.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
7	7 mañana.	8	32 p	O. nub.	sale á 6 h. y 55 m. mañ
id.	2 tarde.	11	32	O. id.	
id.	10 noche.	9	31	O. S. O. sereno.	Se pone á 5 h. y 5 m. tar

*Servicio de la plaza para el 8 de febrero de 1841.*

Gefe de día, D. Manuel, Alvarez Carballo comandante de infantería, teniente de la Guardia Real. = Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, 1.º ligero y Veteranos. = Rondas y contrarondas, Guardia Real. = Hospital y provisiones, Zamora = Paja y pienso, 4.º de línea, = Teatro, Zamora. = Patrullas, Guardia Real y caballería 7.º ligero. = Ordenanzas, 7.º ligero. = El sargento mayor, Clemente de Santocildes.

## BARCELONA.

*De los periódicos de ayer.*

El *Constitucional*. No le parecen fundados en manera alguna los cargos dirigidos por la Constitución, periódico de Madrid, á las provincias que des-

### ESPECTÁCULOS.

#### TEATRO.

Se ejecutará el baile de grande espectáculo en tres actos, titulado, *La Lámpara Maravillosa*; dando fin con el primer acto de la ópera, *Elena da Feltre*. = Entrada á cuatro reales.

A las seis y media.

Por indisposicion de la Sra. Petit, se suprimirá el padeu del segundo acto

#### LICEO.

El drama trágico en tres jornadas, dividido en seis cuadros del célebre Victor Ducange *Treinta años ó la vida de un Jugador*: adornado de todo su correspondiente aparato teatral.

A las seis y media.

pues de un serio y juicioso debate han impuesto á sus diputados á córtes obligaciones generales que cumplir, cuando sentados en los escaños del congreso voten la ventura ó la desgracia de su Patria. Tan sencillo, tan conforme á las buenas prácticas constitucionales considera esè deber que en las actuales elecciones se ha impuesto á la conciencia de nuestros representantes, que estraña el Constitucional que pueda ser censurado por periódico alguno, y no se haya sentido ya su necesidad de mucho tiempo antes. No por esto intenta decir que juzgue útil para la perfeccion de los gobiernos representativos el que las provincias consignen bien detalladamente la conducta de cuya linea no puedan desviarse sus delegados; pues que sobre ser imposible saber todas cuantas gestiones se agitarán en los cuerpos colegisladores para darles de antemano las instrucciones convenientes, á fin de que la marcha de los negocios no sufra los perjudiciales retardos que de otro modo padeciera, cuestiones hay para cuya solucion se necesitan datos y conocimientos teóricos que solo en las córtes pueden adquirirse, por la mayor facilidad que el gobierno y los diputados alli reunidos tienen para proporcionarlos. Para los de esta clase no quiere obligaciones ni compromisos. Libre debe ser, á su ver, el representante, sin que oiga otra voz que la de su honor y su conciencia al depositar su voto en la urna; mas que tambien los hay de generales sobre las cuales han meditado todos los hombres, porque les tocan demasiado cerca para poderlas olvidar, afectándoles tristemente el corazon y quebrantando sus intereses: ellas son, dice, las que exaltan los ánimos, enardecen las fantasias y agrupan los individuos en derredor de una bandera que fracciona la humanidad para presentarla dividida en partidos políticos que se odian de muerte. Acerca estas consideraciones, continua, puedese muy bien dictar condiciones á los diputados, y comprometerles formalmente á votar en un todo conformes á la opinion de sus comitentes: mas dice aun; no solo se puede, sino que se debe hacerlo, caso que se quiera el triunfo y desarrollo de las doctrinas del partido que les elije, sin miedo alguno de que verificándolo así, se violente en lo mas mimio la conciencia del representante. Añadiendo que esto hicieron los franceses cuando en su primera revolucion consignaron en los poderes dados á sus diputados á los estados generales convertidos despues en asamblea constituyente el voto general de la Francia acerca los abusos de mas bulto que les decoraban.

El *Nacional*. Cita las siguientes palabras de un escritor al hablar del efecto que produjeron en varias clases especialmente en el ánimo de la juventud francesa los excesos que se cometieron en ese pueblo: « La gente de pocos años, honrada de suyo y generosa, no manchada con los anteriores crímenes, y antes bien animada de un justísimo resentimiento, se alistaba en la bandera del orden y de las leyes con la resolucion, y si se quiere con la imprudencia de la juventud; y el concepto público, la compasion, todas las pasiones nobles, hasta la moda misma, incitaban mas y mas cada dia á encaminarse por la senda de la moderacion y templanza: » y continua el *Nacional*: « Tanta verdad encierran esas palabras y tal es la semejanza que hay entre los estados cuando se hallan en idénticas circunstancias, que al leerlas no parece sino que estamos viendo la historia contemporánea de nuestro propio país. En efecto tan fuerte es el sacudimiento que ha causado en los animos la continuacion no interrumpida de los desmanes que hemos su-

frido aquí, tan poderosos y tan vivos los desengaños que han producido las tristes y amargas lecciones de nuestra revolucion presente, que muy pocos son los individuos que siguen ilusos é incautos, de la propia suerte que lo estuvieron algun dia. Luego dice que entre todas las clases, la que se muestra mas cuerda y avisada es la juventud, cosa que á no verlo pareceria poco menos que imposible, y es que la juventud española tiene todo aquello que contribuye á la sensatez y cordura: que sin ser criminal, ha sido muy desgraciada: que inesperta como acontece siempre con la gente de pocos años, facil en creer las palabras de quienes la seducen y enganan, ha visto caer y desvanecerse una por una todas las ilusiones que se habia formado, ha visto que se frustraban las esperanzas que en el delirio de un fugaz y general entusiasmo habia tambien concebido: que la juventud española que no pertenecia al año 12, ni al año 23, la juventud española que no se acordaba de las miserias, de las traiciones, de los hechos villanos que afean la historia de estos tiempos pasados no queria la libertad por un sentimiento ruin, no la queria para satisfacer rencores y venganzas, y traer á plaza unos hechos que hubieran debido de sepultarse en el mas profundo olvido: que por esto cándida y sin doblez proclama y sigue los principios de moderacion y de orden, á despecho de quienes alzan todavia el grito para estraviarla y perderla; que la moderacion es hija de la esperiencia y del desengaño porque es el rico tesoro que se ofrece á la virtud y á la desgracia cuando van juntas en el camino de la vida; y que en esto está la esperanza de la Nacion; en esto su porvenir.

---

#### EDICTO.

Otro de los recursos que pone la ley á disposicion de los ayuntamientos para acudir al equipo y demas gastos de la Milicia nacional es el pago por compensacion del servicio de la misma, que segun el artículo 153 del reglamento vigente deben satisfacer todos los individuos que de él estén exentos, sea por la causa que fuere. Decidida la municipalidad de esta capital á poner á su fuerza ciudadana en el pie brillante que le corresponde, se desvela buscando medios para que cuanto antes puedan presentarse uniformados los numerosos cuerpos que acaba de organizar; y como el mas legal, productivo y espedito sea la exaccion de las cantidades que están adeudando los declarados exentos durante los años anteriores, ha acordado que, sin perjuicio de proceder á la cotizacion correspondiente de los que han sido últimamente esceptuados, todos los que estén adeudando alguna cantidad por razon de la cuota que se les tiene señalada se presenten á satisfacerla en la oficina de contribuciones de estas Casas consistoriales dentro el improrrogable término de ocho dias; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá ejecutivamente contra los que se manifiesten renitentes en el cumplimiento de una tan sagrada obligacion. Barcelona 7 de febrero de 1841.  
 —Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional.—Joaquín Jaumar, secretario.

---

#### ANUNCIOS JUDICIALES.

Por disposicion del Tribunal de comercio de esta ciudad y su partido y en virtud de providencia del dia 1.º del corriente hecha en méritos de los

autos que D. Isidoro de Angulo y de Agusti sigue contra los hermanos Don Jaime y D. José Oller fabricantes de paños de la villa de Tarrasa, se continua la subasta de toda aquella heredad llamada la Bastida, sita en los términos de Rubi y S. Cucufate del Valles con sus tierras parte campos, parte plantadas de viña y parte de regadío, la casa propia para el colono y un pequeño molino harinero con el uso de las aguas necesarias para su curso de propiedad de los referidos hermanos D. Jaime y D. José Oller; por todo lo que queda admitido el ofrecimiento de 16,200 libras catalanas en bruto con 486 libras de prometidos, habiéndose mandado quemar la 4.<sup>a</sup> y última vela y señalado para el remate á favor del mas beneficioso postor el dia 13 del actual á las cuatro de la tarde en el lugar acostumbrado de la plaza de la Constitucion, (antes de San Jaime), con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del corredor público Damian Tauler. Barcelona 6 de febrero de 1841. — José Manuel Planas, escribano secretario.

### ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo tenido á bien la Excm. Diputacion provincial el exonerar de los respectivos cargos concejiles, para los que fueron nombrados en 20 de diciembre y 17 de enero últimos á los Sres. D. Francisco Sans y Dalmau y D. Rafael Barnola, se han reunido los Sres. electores parroquiales en el dia de hoy en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales para nombrar los individuos que debieran reemplazarlos y ha recaido la eleccion de alcalde en D. Ignacio Solá y Soler abogado, y de regidor en D. Lorenzo Suñol, comerciante de vinos.

Lo que se hace saber al público por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Barcelona 7 de febrero de 1841. — El secretario, Joaquin Jaumar.

### *Intendencia de la provincia de Barcelona.*

#### *Venta de bienes nacionales.*

Dos piezas de tierra que ambas forman una sola finca por la corta distancia que entre ellas media y la pequenez de su estension, pues unidas contienen una mojada, una cuarta y media mondina de tierra campa, han sido tasadas de por junto, sin deduccion de cargas, en 14,644 rs.: dicha finca radica en el glasis de esta ciudad fuera la puerta de S. Antonio y perteneció á los Agustinos calzados de la misma, y no á los Mercenarios como equivocadamente se dijo al anunciar su designacion con fecha 21 de marzo del año último. Lo que se hace notorio á fin de que el interesado en la referida tasacion manifieste dentro el preciso término de ocho dias si se allana y obliga á pagar el precio de la misma para proceder en su vista á lo que corresponde. Barcelona 4 de febrero de 1841. — Miguel Belza.

Se recuerda que el domingo 14 del corriente es el señalado para las subastas de arriendos de pertenencias de conventos suprimidos, que han de celebrarse en Villafranca y Berga, como igualmente la que ha de tener efecto en esta capital el dia 21 del mismo de las partes de frutos del secuestro de Sagarra, conforme se anunció con fechas 18, 25 y 27 de enero próximo pasado Barcelona 3 de febrero de 1841. — Miguel Belza.

Debiendo subastarse por tres años desde 1.<sup>o</sup> de mayo del presente á 30

de abril de 1844 los arriendos que á continuacion se espresan ; he dispuesto que el único remate que ha de celebrarse de cada-una de ellas tenga efecto en esta capital el domingo 28 del corriente desde las diez de su mañana en el despacho de esta Intendencia ; advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en poder del escribano de la subasta.

Las partes de frutos que el convento de Minimos de esta ciudad percibia de los pareceros de la heredad Torre dels Frares término de Horta ; no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 800 rs. por cada uno de dichos tres años.

Las que el de Carmelitas calzados de idem percibia de la heredad del término del Hospitalet : la postura no será menor de 6,360 rs. por id.

Las que los mismos Carmelitas percibian de la heredad Campa ó de la Panadella término del Hospitalet : la postura no será menor de 3000 rs. por idem.

Las que el de Dominicos percibia de la torre Llunell, casa Maresma y nueva y pequeña, término del Prat ; la postura no será menor de 20,920 rs. por id.

Las que el de Servitas percibia de una pieza de tierra en Castell de Fels y Gabá, comprendido el censo del meson y tienda de Castell de Fels y el de la casa de Sebastian Bruguera, la postura no será menor de 1670 rs. por idem.

La que los servitas de S. Baudilio de Llobregat, percibian de una heredad de cuatro mojudas de tierra en término de dicha villa : la postura no será menor de 851 rs. por id.

Las que la casa Mision percibia de la Torre Fitona en S. Martin de Provensals : la postura no será menor de 903 rs. por id.

Las que la misma casa percibia de la heredad Campo Segué del Hospitalet : la postura no será menor de 1,201 rs. por id.

Las que la propia casa percibia de la heredad Torre gran de dicho término : la postura no será menor de 8,150 rs. por id.

Las que la indicada casa percibia de la Torre Petita del mismo término : la postura no será menor de 3,200 rs. por id.

Las que la misma casa Mision percibia de varias piezas de tierra, términos de Barcelona, Sans y Sarriá : la postura no será menor de 1,600 rs. por idem.

Las que los Mercenarios percibian de la Torre Regás de S. Martin de Provensals : la postura no será menor de 4,010 rs. por id.

Las que los mismos Mercenarios percibian de 14 mojudas de tierra en la montaña de Monjuich : la postura no será menor de 1,301 rs. por id.

Las que dichos Mercenarios percibian de la hacienda Casa Mora término de Horta, Torre nueva y Torre Marina del Prat ; y de tres mojudas de viña en S. Baudilio de Llobregat : la postura no será menor de 2,050 rs. por id.

Las que el monasterio de S. Gerónimo del Valle de Hebron percibia de una pieza de tierra viña en el parage llamado Miranda : la postura no será menor de 300 rs. por id.

Todos los censos en frutos, metálico y demas rentas, réditos y emolumentos (á escepcion de los laudemios) que el colegio de S. Pablo del campo y el priorato de S. Lorenzo de Munt, percibia en esta provincia ; la postura no será menor de 2880 rs. por id.

Las partes de frutas pertenecientes á los Dominicos en la heredad Torre de Pedralves; este arriendo no es mas que por un año y cuya postura no será menor de 5,060 rs. Barcelona 4 de febrero de 1841.—Miguel Belza.

## LIBROS.

*Compendio de la historia de Inglaterra*, desde la invasion de Julio Cesar hasta la paz general de 1815, escrita en ingles por Goldsmith, y aumentada hasta la Reina Victoria: esta obra constará de dos tomos divididos en entrega de 8 á 9 pliegos al precio de 5 rs. cada una, y se suscribe en la libreria de Sauri calle Ancha, esquina al Regomir.

*Reseña histórica del glorioso alzamiento de 1840*, 1 tomo á 12 rs.: se halla de venta en la libreria de Piferrer; asi como tambien unos parches para curar los callos, cuyo buen éxito se halla acreditado en la corte, al precio de dos rs.: á la misma podrán los señores suscritores al tratado de farmacia experimental, pasar á recojer la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> entregas del tomo 2.<sup>o</sup>, y se reciben suscripciones al Boletin administrativo, periódico que sale en Madrid todos los meses desde 1.<sup>o</sup> de enero: constará á lo menos de seis pliegos de impresion, por el precio de 10 rs. mensuales, el que se dedicará al examen de las doctrinas, y á la publicacion de los hechos concernientes á la ciencia de la administracion.

En libreria de Torras, en la Rambla, cerca de los Estudios, y en la de Font, bajada de la Cárcel, se venden los dos cuadernos siguientes: 1.<sup>o</sup> tablas de reducciones de durillos de aumento á duros, pesetas, cuartos y maravedises, y á libras, sueldos y dineros catalanes; y de libras catalanas á duros, pesetas y cuartos, con algunas reducciones al fin de diferentes monedas: 2.<sup>o</sup> nuevas tablas de cuentas hechas por lo que respecta á los libros que resultan en las ventas de varios géneros que se efectua por quintales, muy útiles y necesarias á todos los que se dedican al tráfico por mayor, por el mucho trabajo que ahorran y por la certeza con que se obtiene lo que se busca sin tener que formar ni siquiera una cifra, estando dichas tablas arregladas á las diferentes monedas que están en uso en esta plaza y en varios otros puntos del principado: dichos cuadernos son bastante largos: los primeros se venden á 2 rs. cada uno, y los segundos á doce cuartos.

*Tratado práctico de las enfermedades venéreas*, por R. H. Ricord, Dr. en medicina, cirujano del hospital de venéreas de Paris, profesor de clinica y patologia especiales, miembro de muchas sociedades científicas, traducido al castellano y aumentado con notas y observaciones criticas por P. Matá, médico y cirujano graduado en el Colegio de Medicina y Cirugia de Barcelona, miembro titular del circulo médico de Montpellier, corresponsal de la sociedad médico-quirúrgica de la misma, etc. etc.—Puesto que la posicion especial del autor le ha permitido apreciar el valor exacto de los diferentes modos de curacion de estas enfermedades, no podia menos que introducir los muchos adelantos que su grande práctica le habia dado á conocer. Provisto de los materiales recojidos á la cabecera de los enfermos, Ricord ha publicado un libro enteramente nuevo. Examinando con cuidado y sin ideas preconcebidas, las opiniones emitidas por los diversos autores, ha sabido, guiado por su propia experiencia, admitirlas ó rechazarlas, segun lo que le confirmaba, ó destruia su práctica. Sus investigaciones sobre la inoculacion se han hecho con el objeto de probar la existencia del virus venéreo, de distinguir entre ellas enfermedades en apa-

riencia semejantes, y de reconer la eficacia de los agentes terapéuticos, según las diversas combinaciones ó modificaciones. Esta importante obra, á mas de la parte terapéutica, contiene un formulario especial muy útil para los que se dediquen á este ramo.—El traductor de esta obra, conocido ya por algunas producciones, ha seguido por mucho tiempo la clínica del autor en París, y como por otra parte ha hecho un estudio especial de estas enfermedades, según lo prueban las notas críticas que ha añadido, la ha podido verter al castellano, mas que nadie seguro de la sólida doctrina que contiene; por todo lo cual la damos al público bien persuadidos que merecerá la aprobación de los inteligentes. Véndese en la librería de Piferrer, plaza del Angel.

## AVISOS.

Se necesita para un almacén de ropas de la presente ciudad, un dependiente versado en esta clase de comercio, y de probidad; el sugeto que reúna estas circunstancias y desee colocacion, confiérase con D. Francisco Javier Fradera, en la Platería núm. 15, quien informará de la persona con quien deberá tratar.

## CASA DE HUESPEDES.

Una señora desea hallar tres señores para suministrarles comida y cama á precio convencional; dará razon la planchadora de la calle de Escudellers, frente de un cajero.

## VENTAS.

En la confitería de Felipe Isbert calle de Escudellers núm. 19, se venden de los acreditados garbanzos del Saucó por mayor y menor á precios muy cómodos.

## PERDIDAS.

El que haya encontrado un billete de la rifa de los cerdos del Hospital, n.º 4079 que se perdió en la Rambla el dia 12 del presente, se servirá devolverlo á Teresa Casas, calle de Copons, casa D. Ramon Martí corredor núm. 8: caso de salir premiado dicho número se dará un duro de gratificación.

Del 15 al 16 del pasado se extravió un pañuelo blanco con las puntas bordadas, desde el callejon de S. Justo á la casa de la ciudad; el que lo haya hallado y tenga á bien devolverlo, podrá presentarlo en la calle de Templarios núm. 12, piso principal, que se le dará una competente gratificación.

## PARTE COMERCIAL.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

*El vapor español Balear su capitán el alférez de fragata D. Antonio Sagrera, saldrá directamente para Cádiz el martes 9 del corriente á las siete de la mañana haciendo las escalas de Sitjes, Villanueva, Vendrell, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga y Gibraltar.—Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, casa num. 1, piso 1.º*

*Para Liorna y Civitavecchia saldrá á mediados de la próxima semana la polacra goleta toscana Elvano del capitán Olivo Catta quien admite cargo y pasajeros á quienes ofrece un buen trato y la espaciosa cámara de su buque. Despáchase en casa Carbonell, entresuelo, junto á la puerta del Mar.*

*Saldrá de este puerto para el de Matanzas á últimos del presente mes de primer viage el nuevo bergatin Ramoncito, su capitan D. Cayetano Solá. el cual admite cargo y pasajeros para los que tiene una espaciosa y cómoda cámara, lo despacha D. Ramon Maresch y Ros calle de Mercaders num. 4.*

*Embarcaciones llegadas al puerto de Barcelona el dia de ayer.*

Mercantes españolas.

De Benicarló y Alfaques en 8 dias el laud Sta. Victoria, de 10 toneladas, patron Pablo Vila, con 500 @ a lgarrobas, 40 cahices maiz y 2 botas aceite.

De Alcadúa en 5 dias el laud Carmen, de 22 toneladas, patron Jaime Valles, con 300 quintales leña.

De la Habana en 52 dias el bergantin Currutaco, de 130 toneladas, capitan D. Miguel Madorell, con 259 paeas algodón y 12 zurrones añil.

De la isla Cristina y Valencia en 14 dias el laud Concepcion, de 30 toneladas, patron Francisco Carbonell, con 25 cascos sardina, 11 botas grasa, 184 ojas tocino, 62 quintales cera y otros efectos.

De Alcadúa en 3 dias el laud Carmen, de 20 toneladas, patron Gaspar Masot, con 600 quintales leña.

De id. el jabeque S. Nicolas, de 30 toneladas, patron Jaime Bosch, con 600 quintales leña.

De Sevilla en 13 dias el laud Carmen, de 25 toneladas, su patron Gerardo Maristany, con 376 fanegas trigo, 320 de habas, 10 botas aceite, 154 sacas lana y 23 sacos harina.

De id. en 5 dias el paillebot S. Cristóbal, de 65 toneladas, capitan Don Jaime Alsina, con 1700 fanegas trigo y 15 botas aceite.

De Málaga en 6 dias el bergantin San Agustin, de 84 toneladas, capitan D. Manuel Garcia, con 47 botas aceite, 87 quintales carnazas, 60 de trapos, 287 quintales fierro, 172 fanegas habas, 194 quintales bracelete y otros efectos.

De Alicante en 7 dias la goleta Alicantina de 64 toneladas, capitan D. Vicente José Martí, con 140 cahices trigo, 120 de cebada, 36 quintales carnazas y 65 seres cortesa de granada.

De Sevilla y Alicante en 16 dias, el místico Virgen del Mar de 40 toneladas, patron Gerardo Maristany, con 1090 fanegas trigo, 70 sacas lana, 50 quintales higos y otros efectos.

De idem en 17 dias, laud S. Gerardo de 30 toneladas, patron Agustin Maristany, con 50 botas aceite, 87 sacos harina y 300 fanegas trigo.

De Alcadúa en 2 dias, el jabeque Dolores de 35 toneladas, patron Guillermo Alemany, con 600 quintales leña.

De Valencia en 3 dias el laud Sto. Cristo, de 23 toneladas, patron José Calafat, con 100 cerdos.

Ademas 8 buques de la costa de este Principado con 700 cuarteras trigo, madera y otros efectos.

## NOTICIAS NACIONALES.

DOCUMENTOS OFICIALES.

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

La Regencia provisional del Reino se ha servido conceder con fecha 20 de diciembre último al Excmo. Sr. Don José Manuel Vadillo la gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Segunda seccion.*

Con motivo de una comunicacion del ministerio de la Guerra de 15 del actual reclamando que por este de mi cargo se prevenga á las oficinas de Rentas de las provincias faciliten á las militares ó comisarios de la mismas las noticias necesarias para la formacion cada quince dias de un estado ó relacion pedido por el intendente general del ejército, arreglado al modelo que se acompaña, y cuyo objeto es saber lo que se satisface por cuenta de las consigna-

ciones que á virtud de las distribuciones mensuales aprobadas por este ministerio detalla el tesoro público al presupuesto del de la Guerra, se ha servido mandar la Regencia provisional que las oficinas de rentas de esa provincia contribuyan con los datos necesarios á la formación del referido estado, empezando por los de noviembre anterior, en el concepto de que deben comprenderse en él los recibos de cualquiera entrega particular que se haya ejecutado á algun cuerpo, partida, asentista ó dependiente de la administración militar que no se hallen formalizados en el propio mes, y que de dicha relacion ó estado ha de remitir V. S. un ejemplar á este ministerio para que conste en él lo satisfecho al presupuesto de Guerra con la individualidad que se expresa. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1840.— Gamboa.— Sr. intendente de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circulares.*

Por el artículo 8.º de la Real orden circular de 20 de diciembre de 1838 se mandó que las audiencias remitiesen á este ministerio cada seis meses un estado de las causas formadas durante el semestre anterior por delitos comunes, con expresion de varias circunstancias. El trabajo y los gastos para la formación de este estado pueden excusarse porque son suficientes para llenar su objeto las noticias que se remiten periódicamente al tribunal supremo de Justicia. Tomándolo todó en consideracion la Regencia provisional del Reino, deseosa de que sean de alguna utilidad y uso aquellos datos, y que empezando por ellos, se puedan ampliar sucesivamente hasta el punto de ordenar con la mayor perfeccion la estadística criminal, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las audiencias de la Península é Islas adyacentes omitirán en lo sucesivo la remision á este ministerio del estado prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 20 de diciembre de 1838; pero continuarán remitiendo con toda puntualidad al tribunal supremo de Justicia, las listas de las causas pendientes en fin de cada semestre y los estados de las causas empezadas, y de las fenecidas en cada año.

Art. 2.º El tribunal supremo tomará las disposiciones oportunas para que se observe la debida uniformidad en estas listas y estados, y para que haya en unas y otros la conyeniente clasificacion y distincion de delitos.

Art. 3.º El mismo tribunal hará de las listas de causas pendientes el uso que corresponda para promover la recta y pronta administracion de justicia, y dirigirá al Gobierno las noticias y observaciones que puedan ser útiles para que este emplee su accion con el mismo objeto.

Art. 4.º Tambien hará el debido uso de los estados de las causas empezadas y fenecidas en cada año, y ademas mandará formar, y remitirá á este ministerio estados generales en que se reunan los particulares de las audiencias de la Península, y cópias de los correspondientes á las islas Baleares y Canarias.

Art. 5.º Para proporcionar á las provincias de Ultramar las mismas ventajas que á las otras del reino, comunicará el tribunal supremo las órdenes correspondientes con los modelos é instrucciones necesarias, á fin de que las

audiencias de la Habana, Puerto Principe, Puerto-Rico y Filipinas le remitan periódicamente y para los mismos usos, listas y estados iguales de las causas pendientes y de las empeçadas y fenecidas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la audiencia de...

Entre las muchas ocupaciones que pesan sobre la secretaria de este ministerio, es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias para ser atendidos, y de su interes es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento ni comprobante alguno, y aun sin la fecha del día y pueblo en que fueron escritas, ni hacer expresion del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente.

No recomiendan estos descuidos la discrecion y perspicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la secretaria, comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esto falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen y retardan en perjuicio del interes público ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instruccion de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue:

1.º Los que pretendan colocacion ó ascenso en la carrera judicial deben presentar sus instancias con relacion de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se reflejen en aquellas.

2.º Los que no tengan ya expedientes formados en esta secretaria deben presentar su partida de bautismo para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza, su recibimiento de abogados, justificacion del tiempo que han ejercido la abogacia con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes, atestados fidedignos de buena conducta moral y política, y los demas documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.º Para que no sea necesario pedir informes sobre ello, han de presentar tambien certificaciones, que mandarán dar las audiencias en cuyo territorio esten sirviendo ó ejerciendo la abogacia, y que acrediten si han sido ó no multados, apercibidos, condenados en costas ó corregidos de otro modo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.º Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el conducto de los regentes, y con informe de estos, que serán responsables si las detienen por mas tiempo que el absolutamente precisc para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.

5.º Los pretendientes no empleados tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los regentes, que las remitirán informadas y bien instruidas, con la menor dilacion posible.

6.º Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este ministerio no tendrán curso alguno si no vienen justificadas y con arreglo á estas disposiciones.

7.º Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes para ser magistrados ó jueces, ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.º Los regentes de las audiencias dispondrán que esta circular se publique en los Boletines oficiales de sus provincias, asi como se publicará en la Gaceta de Madrid.

De órden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la dé ese tribunal y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1841 = Alvaro Gomez.

---

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad para el partido de Tarragona á D. José Lopez Enguidanos, electo para Denia: para el de Vitoria á Don José Maria Ramos Lobo, que lo es de Chinchon: para el de Elche á Don José Tajarnes cesante de Villajoyosa: para el de Vivel á Don Joaquin Cerdan y Carnicer, promotor fiscal de Villarcal; y para el de Aracena á Don Juan Nepomuceno Casabona, promotor fiscal de Montilla.

Tambien se ha servido nombrar en propiedad para una promotoria fiscal de Valencia á Don Manuel Benedicto y Calzada, que la desempeña en la actualidad.

---

La Regencia provisional del Reino se ha servido declarar la propiedad en los juzgados que actualmente sirven á Don Vicente Agramunt, de Monblanch, y Don Antonio Ramon Pedrosa, de Valls.

Tambien se ha servido nombrar jueces de primera instancia en propiedad del partido de Gadesa por llevar mas de seis años el que en la actualidad lo sirve, á Don José Ramon Rabanals, teniente de auditor que ha sido de la plaza de Tortosa; de Gandia á Don Antonio Garcia, promotor fiscal cesante de Gijona: de Calamocha á Don Mariano Cors y Perez, capitán que ha sido de cuerpos francos; y de Ciudadela en Menorca á D. Mariano Barceló, que sirve en la actualidad el juzgado de Iviza.

---

La Regencia provisional del Reino se ha dignado declarar la propiedad de los juzgados de primera instancia que actualmente sirven con nombramiento Real á Don Roque Reñaga, del de Cervera del Río Alhama: á Don Remigio Salomon del de Roa; á Don Pedro Rodriguez del de Barbastro; á Don Prudencio Maria Pascual, del de Sariñena; á Don Manuel Asensi del de Tamarite: á Don Julian Zabalburn, del de Aliaga, á D. Mariano Peralta, del de Híjar; á Don Vicente Cors y Garasa, del de Segura; á Don Ginés Alcazar, del de Valderrobres; á Don Francisco Monteverde del de la Almunia:

á Don Pedro Pablo Larraz, del de Calatayud; á Don Francisco Conzano del de Egea de los Caballeros: á Don Antonio Martinez Gil, del de Tarazona; y á D. Juan Garcia Moreno del de Belchite.

Igualmente se ha servido nombrar jueces de primera instancia en propiedad, para el partido de Calahorra, á Don Juan Do-porto, promotor fiscal interino de Valderrobres, y vocal que ha sido de la junta de Zaragoza; para el de Miranda de Ebro á Don Pedro Espinosa; juez cesante del de Villadiego; para el de Peñaranda de Bracamonte á Don Miguel de Molino que lo es de Boltaña: para el de Alcañiz á D. Gervasio Ucelay, que lo es de Ateca y para este último partido á Don Pedro Piquel Minguella, promotor fiscal del de Borja.

---

EXTRACTO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CORTE.

Del 30.

*El Correo Nacional.* Ocupándose de las próximas elecciones, dice que los elejidos del modo que esplica y que á si mismos se dieren el titulo de tales, serian unos usurpadores, unos falsos é intrusos mandatarios de la nacion española. Examina en seguida las causas de la cárencia de libertad electoral y las encuentra en que los *partidos* se conviertan en *facciones*, cuando en vez de promover el triunfo de sus opiniones por los medios legales, echan mano de otros vedados; en vez de ganarse con su crédito y benevolencia el influjo, la adquisicion del poder y la victoria de sus ideas, se valen de las maquinaciones secretas, de las conspiraciones, de la subversion de los gobiernos, de las apelaciones á la revolucion y á la violencia. Y mas abajo añade que cuando domina una faccion, cuando no hay elecciones, cuando se huella y sacude y subvierte la ley de las mayorias, entonces la libertad perece; entonces el régimen constitucional no existe de hecho ni de derecho; entonces las formas representativas son una odiosa y absurda hipocresia, que no alucina á nadie; entonces el tiempo que legitima todo lo que no destruye, el tiempo, y no las farsas electorales, el tiempo solo puede hacer buenas ó llevaderas la usurpacion y la tirania.

*El Eco de Comercio.* Procura rebatir lo que dijo el *Corresponsal* del dia anterior en un artículo sobre Elecciones. Los párrafos principales del artículo del *Eco* son los siguientes: «No dudamos que aun quedará algun recelo de nuevos desmanes, persecuciones, destierros, destituciones y otra clase de vejámenes, al recordar los que, con escándalo universal y desprecio de los fundamentos del gobierno representativo, se emplearon en el año anterior por los *soi disant* monárquico-constitucionales: fué tan duro el escarmiento de muchos verdaderos liberales á quienes perdió la creencia de que podian emitir con libertad sus votos, que es posible que ni el cambio de administracion, ni las órdenes y prevenciones del gobierno para asegurar la libertad de todos, ni las protestas y aun invitaciones de los amantes del sistema representativo, sean bastantes para tranquilizarlos, y hacerles usar de su derecho en la eleccion presente; pero aplicar todos esos desmanes á la época actual, es un insulto á la razon, y cerrar los ojos á la verdad que están aun demostrando los hechos por todas partes. En medio de una revolucion, en que aun los mas confiados temian los efectos del resentimiento escitado por tantas injusticias y tropelias de que apenas habia habido progresista que no fuera victima durante

la dominacion de nuestros contrarios, hubo destituciones y algun otro destierro, en lugar de otros vejámenes que los mismos interesados temian por lo general recordando las causas indicadas; pero ¿cuántos fueron los perseguidos, vejados, ni aun destituidos por solo el hecho de haber votado una candidatura contraria á la de los pronunciados? Citense, y entonces, solo entonces, podria haber un pretexto, nunca razon, para esas vagas é injustas acusaciones de falta de libertad, y de fundado recelo de desmanes y persecuciones. Fueron muchas las violencias, y mas las destituciones hechas hace un año para forzar aquellas elecciones, y las personas que tuvieron parte en las primeras; y muchos los que fueron causa de la desgracia de centenares de familias, porque no se prestaban á coadyuvar á sus intrigas; y no podian los autores y agentes de tantos males que fuesen tan pronto olvidados; no fué poco el haber podido conseguir que no se estiendesen á mas los efectos del resentimiento que á un destierro de algunos dias, y á la destitucion del destino de que tan escandalosamente habian abusado. Y aun respecto de los destinos hubo otras causas; los que habian reemplazado á los destituidos por sus opiniones á pesar de su honradez y buen desempeño, no debieron estrañar que volviesen á ocuparlos los que en justicia debian considerarse como propietarios de ellos; y los que habian hecho una carrera rápida, ó improvisada por servicios electorales tampoco podian esperar que ni las juntas, ni un gobierno justo, los dejase en puestos para que estaban llamados otros mas beneméritos y capaces. ¿Tiene esto que ver algo con el libre uso del derecho de eleccion? ¿Podrá coartar la libertad de los electores? Vayan ó no vayan á votar los mal llamados moderados, que dirigieron las elecciones de 1840, jamas podrán decir con razon que dejan de asistir por fundados temores de vejámenes ó persecuciones. Nuestros contrarios proclamaron la doctrina de que los empleados debian votar las candidaturas que agradaban al ministerio, ó ser destituidos de sus destinos, porque esto lo consideraban como un medio gobierno. En cuanto á los primeros agentes de la administracion, convenimos sin dificultad: respecto de otros empleados miramos esta doctrina como destructora del sistema representativo; y como tal la miramos hoy en dia, aun cuando pudiera halagarnos su aplicacion. Cuando todos los progresistas publican estas ideas; cuando el gobierno ha declarado una imparcialidad, que nuestros contrarios calificaron en 1839 de ineptitud y de desgobierno; cuando por todas las secretarias del despacho se han dictado medidas para proteger la mas completa libertad de todos los electores, cualquiera que sea su opinion, ¿con qué razon se publican y se confirman recelos de violencia, de destierros y persecuciones á los que usen de ella?

En su segundo artículo defiende el *Eco* á las sociedades patrióticas de los cargos que á su tendencia revolucionaria hacia el *Castellano* el dia precedente.

El *Castellano*. Por mas que algunos periódicos afecten ignorar los planes de revolucion, cuya existencia indica todo lo que presenciamos: por mas que se pretenda adormecer la vigilancia de las autoridades, y ofuscar al gobierno con seguridades de una tranquilidad ficticia: por mas, en fin, que se esfuerzan muchos en aquietar la agitacion de ánimo, el alarma en que están todos los españoles honrados y que tienen algo que perder, por el temor á la espantosa revolucion que nos amenaza; es un hecho que á ella caminamos con increíble rapidez. Es tambien innegable que nada, absolutamente nada se opo-

ne á esa marcha, de la revolucion, porque las leyes callan, porque el gobierno se muestra indiferente; porque las autoridades enmudecen, y porque la inercia del verdadero Pueblo jamas puede debilitar ningun género de maquinaciones. Esos periódicos, esos hombres que aseguran que *los planes de nueva revolucion no es cosa para darla como temible ahora, ni mucho menos para que dé lugar á que se tomen providencias precautorias*, ó estan lastimosamente ciegos y sordos, ó se niegan á ver y oír lo que todos vemos y oímos. Diéronse no ha mucho tiempo gritos de *republica* en algunas capitales de provincia, y se ha disimulado, y se ha dicho que esos gritos nada importaban, nada podian influir: han sucedido desórdenes en otras, y tampoco hemos visto que se repriman de aquel modo fuerte (dentro del círculo que marcan las leyes) que señala en cualquier parte la existencia y la mano protectora de un gobierno merecedor de este titulo: se ha llamado á los ministros regentes *traidores*, se les ha dicho con repeticion que han hecho causa comun, que han hecho alianza con los *retrogrados* y hasta con los *carlistas*; todo se ha despreciado, nada de esto se ha creído que puede influir en el cambio de opinion, en la pérdida del prestigio con que los regentes ocuparon su alto puesto. Pues bien, nosotros que siempre hemos anunciado con mucha anterioridad los trastornos y las revoluciones, y siempre hemos acertado: nosotros que, sin pertenecer á ninguna de las pandillas que pugnan por oprimirnos, conocemos perfectamente á los que las componen, no tememos asegurar que esa indiferencia, ese adormecimiento de la Regencia y sus subalternos, no tendrá otro término que la caída pronta é indudable de la Regencia misma. Esto seria lo menos; lo mas es la demagógica revolucion que está detras de esa caída. Si los periódicos que les defienden, si sus mas intimos amigos (ó los que consideran como tales) ocultan esta verdad á los regentes, les engañan y precipitan á ellos y á la Nacion entera en un abismo. Por nuestra parte no queremos cargar con la responsabilidad de no haber avisado en tiempo para que se conjure la tremenda tempestad que se forma. No basta negarlo; no es suficiente decir que los planes de una revolucion democrática exagerada son *irrealizables*, no se evita el peligro diciendo que los que le anunciamos somos visionarios y meticulosos. Dice despues que la Regencia, y lo que es mas, su presidente, cree que conserva el prestigio con que contar podia en los últimos dias de setiembre; pero que la Regencia se equivoca dolorosamente, porque todos cuantos la rodean en palacio y en los ministerios la adulan, porque los periódicos que la defienden ocultan cuidadosamente la verdad. Oiganos el gabinete Regencia, continua, y tome nota de lo que le decimos á la faz de toda la Nacion. Aun es tiempo de que todos los hombres honrados, de que todos cuantos á fuerza de trabajo é industria han adquirido medios de subsistencia independiente, le apoyen y se unan á él para sostener el trono constitucional y la libertad; la *verdadera libertad* que tantos raudales cuesta de generosa sangre española: aun es tiempo, y lo conseguirá tan solo con hacerse bastante *fuerte y justo* para obligar á todos al respeto del Trono y de la Constitucion, y á la obediencia de las demas leyes. Si no se apresura mucho, mucho, á ejecutarlo asi, la tremenda revolucion estallará donde menos él piense; la dirigirán tal vez los mismos que ahora procuran adormecerle y poner un velo ante sus ojos; los individuos que le componen serán las primeras victimas: despues todo será espanto, desolacion,

sangre..... El pueblo, el verdadero pueblo lo conoce y lo teme: el pueblo necesita ya salir de esta ansiedad en que se halla. Si algun dia hemos creido innecesarios los programas en un gobierno, hoy consideramos de todo punto indispensable que la Regencia vuelva á esplicarse terminantemente sobre el particular. No la pedimos mucho: declare que hará respetar el trono de esa Reina inocente é incapaz de resistencia: declare que no consentirá en que se traspase la Constitucion jurada; y haga observar á *todos* las leyes, imponiendo las penas que ellas señalan á los transgresores. La Regencia dijo un dia que *jamás se separaría* de la observancia de la Constitucion: y el poder ejecutivo en tanto no se separa de la ley fundamental en cuanto castiga (con ella en la mano) á *todos* los que la infringen. Esa es su primera y mas santa obligacion. Esto solo grangeará al gobiernó un partido verdaderamente nacional y robusto: esto solo pudiera hoy apartarnos del camino de perdicion que vamos corriendo. Mañana puede tal vez ser ya muy tarde. *Donde se grita y se predica impunemente la república y la nivelacion, donde se llama traidores y se amenaza con el cadalso á los ministros del rey, el trono está próximo, muy próximo á hundirse.*

El *Corresponsal*: Hablando sobre la centralizacion de fondos dice que un pueblo que despues de tantos años de un gobierno nada fomentador ha podido por espacio de otros siete sostener una guerra tan devastadora, que ha visto arrancar tantos millares de brazos á los campos y á los talleres, y emplearlos de propósito en destruir, y que sin embargo no ha perecido completamente; este pueblo, tiene una robustez invencible, á toda prueba, que con mediano esmero es capaz de desarrollarse de un modo asombroso en medio de la paz. Por consiguiente todos aquellos impuestos que se fundan ya en la produccion, ya en el consumo, deben naturalmente adquirir un aumento de valor, aun cuando no se alteren sus tipos, ni se trastorne útilmente su sistema y trabazon, como será indispensable cuanto antes, si se quiere que las cargas del pueblo produzcan mas y le agovien menos. Sin la centralizacion es de parecer que nada se puede conocer, ni por consiguiente nada hacer con concierto, ni evitar los desórdenes; y añade que sin esta base necesaria todas sus demostraciones no producirian un solo resultado útil al órden de la administracion, ni á la economia de sus gastos, que junto con sus mayores productos podrian darnos 750 millones liquidos, suma que propuso como suficiente para atender á todas las obligaciones, inclusa la de la deuda pública, desde 1843. Pero sin saber cual es la fatalidad que embaraza una medida tan conocidamente útil; es lo cierto que no se adopta, que se desoyen los clamores, que se cierra los ojos á la evidéncia, y que se retarda el cumplimiento de una promesa, en que se funda toda la esperanza y resultado de las disposiciones en punto á administracion.

El *Trueno*. Escribe acerca de la orden de la Regencia de cinco de enero que cree ser el guante de discordia arrojado en medio de las provincias vascongadas, para dar principio á la derogacion de sus venerandos fueros, que han hecho la falicidad de tantas generaciones, y que tienen alli raices tan profundas como los riscos de las montañas: añade que ella llenó de asombro, de escandalo y de respetuosa indignacion á aquellos honrados, y valientes habitantes. Y á pesar de lo que se ve, no puede persuadirse todavia que la fundada oposicion que á la orden de cinco de enero hacen las provincias hermanas deje de en-

contrar eco en el ministerio por hallarse á su frente uno de los que celebraron el convenio de Vergara. Dice á mas que á un pueblo, á quien no se le ha podido vencer con siete años de encarnizada lucha, no se le conquista con un engaño: que las amenazas amedrentan á los pueblos débiles, á los fuertes les irritan y dan valor; y que si bien ahora no tienen armas, tampoco las tenían hace siete años, cuando creyendo amenazados sus fueros y sus costumbres se levantaron. Hace otras reflexiones y concluye de esta manera: «No aumente el gobierno sus enemigos, tiene ya muchos; cumpla como debe y respete la fé de los tratados, y eso menos tendrá de que arrepentirse.»

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### *Fondos públicos.*

*Londres 31 de enero.* Los consolidados abiertos á 89  $\frac{7}{8}$  cerraron á 89  $\frac{5}{8}$ .

En Paris no hubo cotizacion por ser dia festivo.

### *Londres 31 de enero.*

La Reina Victoria ha contestado en los siguientes términos á la diputacion de la cámara de los diputados encargada de presentarla la respuesta al discurso del trono: «Señores: aprecio vuestra lealtad y afectuosa contestacion. Cuento enteramente con vuestro apoyo para la proteccion de los mas caros intereses del pais, para la conservacion de la paz y para todo lo que pueda contribuir al mantenimiento de la prosperidad de mi pueblo.»

### *Paris 1.º de febrero.*

Segun el *Mensagero* el Sultan ha concedido á Mehemet-Ali la investidura hereditaria del pachalato de Egipto. El 12 de enero salió de Constantinopla el buque de vapor otomano *Tairi-Balui* llevando á Marsloum-Bey enviado del Sultan á Alejandria con instrucciones suplementarias y el *hatti-scheriff*, fechado el mismo dia que concede la tal concesion hereditaria al Pacha. Este buque llegaria probablemente el 17 de enero.

El *Moniteur Parisien* reproduciendo la anterior noticia añade que el 14 del mismo mes Mehemet-Ali, restituyó la flota turca. «La simple manifestacion de estos datos, añade, basta para manifestar que este acto del Pacha ha sido muy espontáneo por cuanto ignoraba todavía las resoluciones definitivas del Sultan con respecto á él. De otro lado la espedicion del firman dos dias antes que se retificase la restitucion de la flota prueba que en Constantinopla se obraba tambien con sinceridad y buena fé. El carácter de los dos actos que anunciamos les da gran importancia, pudiéndose de ali concluir que quedan definitivamente resueltas todas las dificultades que turbaban la paz del Oriente.»

El *Times* que está en relaciones con Mr. Guizot anuncia que los periódicos que han publicado ó reproducido las cartas atribuidas á Luis Felipe serán citados ante el tribunal de los Pares.

— Escriben de Perpiñan que los refugiados que han vuelto á su pais por el Perthus pasan de 7000 y que la operacion continua con el mayor orden.